

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 379

Berbedes Zuera, Antonia

Castejón de Monegros

1943 - 1946



Folios: 4

15852

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE
SARINENA.

2

Expediente numero 2422 de la Audiencia.
" " 379 del Juzgado.

CONTRA.

Antonio Berbedes Luera

Vecino de

Cartujón de Monégro

XXV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2422

2
A
379

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonia Herber-
das Zurras, vecina de Gastón
d. Moneros

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Noviembre de 1943

Juan José Durillo



Sr. Juez de Instrucción de _____

Sevilla

DON LUIS CIRIA FERRER BARRONETA DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID NRO. Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIAS NRO. 3604-39 INSTRUCTO CONTRA ANTONIA BERRERDE ZUERAS Y CINCO MAS DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR DON MARTIN RUIZ POZO TERNERIN DE INFANTERIA.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y al folio 46, obra sentencia que copiada literalmente dice así:
SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a 5 de Diciembre de 1939.-Año de 1 a Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente NRO. para Ver y fallar la causa NRO. 3604-39, que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIA BERRERDE ZUERAS Y CINCO MAS todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias obran en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESEMI-TANDOC.-Probado y así se declara que la procesada ANTONIA BERRERDE ZUERAS, izquierdista, deciaque antes de caer en poder de los nacionales se tiraría a un pozo; después de haber sido asesinados los Curas de Castañón de Monagros, estuvieron en su casa los asesinos; tenía una hija enfermera Toja y un hijo que hera Presidente de la U.O.T. el cual intervino en el incendio del pueblo; la procesada insultó a las deveshas; denunció como fascistas a las hijas de D^a. Adelaida Carbonell las cuales fueron encarceladas así como el padre de ellas y dos mujeres mas; está considerada como muy marxista y antes del Movimiento hizo propaganda por el Frente Popular al que votó.-CONSIDERANDOC.-que ANTONIA BERRERDE ZUERAS, son autores responsables de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo segundo del artículo 240 del mismo Cuerpo penal sin circunstancias modificativas.-CONSIDERANDOC.-que en cuanto a la responsabilidad civil deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero último.-VISTOC los preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como penal ordinario.-FALLANDOC: Que debemos de condenar y condenamos a los procesados... ANTONIA BERRERDE ZUERAS como autores responsables de delito de excitación a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de prisión mayor.-A todos los procesados se les condena tambien a las penas legales accesorias correspondientes.-Les será de abono a los mismos el tiempo que sufrirá en prisión preventiva por esta causa.-En cuanto a la responsabilidad civil deberán de estarse a lo dispuesto en Decreto Ley de 9 de Febrero último.- así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL.- MARTIN RUIZ POZO TERNERIN.- JUAN BARRONETA FERRER.- CARLOS CALICAS DEL REY.- SANTIAGO MARTIN BARBERA.- HUENCAJOS

DECRETO DE APROBACION DEL LINDO EN AUMENTO.-Esta sentencia fué aprobada en fecha 2 de Febrero de 1940, dando al Juez Instructor las instrucciones para notificación, curso de testamentos y de sus tramites.- El Auditor.- JUAN FABRAT DE VAL.- Huencajos.- Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.- Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas expido el presente de orden y con el Vº. Bº. de S. Sº. en Huesca a nueve de Octubre de Mil novecientos cuarenta.



Vº. Bº.
Martin Ruiz

Ruiz Ciria



2472

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

Sarriena a veinte Diciembre
cuarenta y tres

43
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpa-do, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho.

Lo acordó y firma al Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAQUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ Francisco Pera Verdaguer
[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fé que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Catayán de Monegro*



5 4

COMISION LIQUIDADORA

De

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia número 3

Rollo núm. 15852

Responsable

Antonia Barbedas Ferras

(Al contestar citase la referencia)

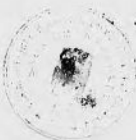
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Marzo de 1946
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de *[Firma manuscrita]*



